

### **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0280/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA

MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que confirma la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301154123000008, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

## ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

# ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Buen día por medio de la presente solicito saber quien fue el licitante adjudicado para la compra de tinacos por parte de su institución

OTROS DATOS PARA SU LOCALIZACIÓN

Licitación Publica Estatal LEP-103C80801/008/2022 relativa a la adquisición de tinacos del programa "Desarrollo a la vivienda y la comunidad" (etapa 2022) [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio O.UTAI/017/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el Memorándum DA/165/2023 de la Directora Administrativa.



- **3.** Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Cierre de instrucción.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer el nombre del contratista al que se le adjudicó la licitación pública LEP-103C80801/008/2022 relativa a la adquisición de tinacos para el programa "Desarrollo a la vivienda y la comunidad".

## Planteamiento del caso.

El sujeto obligado notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio O.UTAI/017/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que anexó el Memorándum DA/165/2023 de la Directora Administrativa, el último documento indica:

#### **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

Memorándum DA/165/2023 Asunto: Respuesta al folio 301154123000008 Xalapa, Veracruz 02 de febrero de 2023

## LIC. TRINIDAD PIMENTEL RUEDA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º párrafo segundo del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 37 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a su escrito número M.UTAI/045/2023 de fecha 26 de enero del año en curso, en el cual solicita apoyo para dar respuesta a la solicitud interpuesta por el C. Cristian Palma Valdes, con número de folio 301154123000008, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en lo que respecta a los datos que solicita del licitante adjudicado para la compra de tinacos por parte de la institución, le pido indique de que fecha requiere la información, ya que de estar comprendida del año 2010 2022 al 10 puede consultar la http://www.difver.gob.mx/transparencia\_pro\_tax/licitaciones\_pro/

Sin más por el momento reciba un cordial saludo-

MTRA. NAYÉLI MARTINEZ CALDERÓN DIRECTORA ADMINISTRATIVA

tentamente

DIF CALL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

3



expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Se especifica claramente el numero de licitación y se aclara que es del año 2022, por lo que solicito se mande de manera inmediata el fallo de dicha licitación la cuál vuelvo a poner en este mensaje. Licitación Publica Estatal LEP-103C80801/008/2022 relativa a la adquisición de tinacos del programa "Desarrollo a la vivienda y la comunidad" (etapa 2022) Realizada en el año 2022. Sin mas por el momento quedo atento a su respuesta.

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de quince de febrero de dos mil veintidós.

# Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

# Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- b) De las adjudicaciones directas:
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...



Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 37 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Fami lia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social; tiene como objetivos los que marca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y la normatividad aplicable, así como generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida, brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva.

Artículo 37. Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, coordinar y vigilar, las políticas, normas y sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;
- II. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuesto, control y evaluación de la aplicación de los recursos del Sistema;

VII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación, que realice el Sistema y de las cuales será responsable;

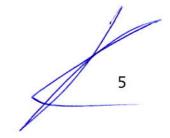
Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 1 fracción I, 2 fracciones I y X, 5, 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

<u>Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</u>

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:





I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado:

. . .

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

Artículo 5°.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

٠.,

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

٠.,

Artículo 9°.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

. . .

De la normatividad transcrita se observa que los órganos de la administración pública estatal tienen la potestad de llevar a cabo contrataciones con los diversos proveedores de bienes y servicios para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos institucionales, pudiendo optar por las modalidades de licitación o adjudicación directa. En el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la Dirección Administrativa quien se encarga de llevar a cabo los procedimientos de adquisición según corresponda.

El nombre de los proveedores de bienes y servicios que fueron beneficiados con la adjudicación de una licitación constituye obligaciones de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Dirección Administrativa, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

6



II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

. . .

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso la Directora Administrativa dio respuesta requiriendo al solicitante para que especificara la fecha sobre la que requiere la información, es decir, pretendió realizar la prevención a la que se refiere el artículo el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que indica lo siguiente:

Artículo 140...

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

• • •

Al respecto, la prevención no resultaba procedente porque, en primer lugar, de la solicitud se puede advertir de manera clara el procedimiento de licitación sobre el que requiere la información, ello es así porque se proporcionó el número y el objeto de la misma, elementos suficientes para otorgar respuesta sin que sea necesario requerir un mayor número de datos; en segundo lugar, y suponiendo sin conceder que la solicitud hubiese sido oscura y resultaba necesario aclarar parte de lo peticionado, la prevención fue notificada como respuesta terminal, es decir, no se le otorgó al particular la posibilidad de responderla, dejando como única acción posible la interposición del medio de impugnación.

Sin embargo, la Directora Administrativa también indicó que si la información corresponde a los años dos mil diez a dos mil veinte, puede ser consultada en el vínculo <a href="http://www.difver.gob.mx/transparencia">http://www.difver.gob.mx/transparencia</a> pro tax/licitaciones pro/, por lo que se

Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06/2016.pdf.



procedió a inspección dicho enlace, en específico el apartado del año dos mil veintidós, observando la información sobre el procedimiento referido por el ahora recurrente:

	LS- 103C80801/037/2022	ADQUISICIÓN DE 50 PROYECTOS DE TALLER DE PANADERIA REPOSTERIA (ETAPA 2023)	LICITACION SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN	DICTAMEN Y FALLO	202
	LPC- 103C80601/008/2022	ADQUISICION DE TINACOS DEL PROGRAMA "DESARROLOS ILA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2022)	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	ADQUISICION	SESION DE TRABAZO	202
<b>B</b>	LPE- 103C80601/008/2022	ADQUISICION DE TRIACOS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2022)	LIGITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	ACKOUISICION	DICTAMEN Y FALLO	202
ß	EPE 105C60808/009/2022	ADQUISICION OF REFRICE RADORES DEL PROCRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" SETAPA 2022)"	UCITACIÓN PUBLICA ESTATAL	ADQUISICION	ACTA DE CIERRE DE VENTA DE BASES	202

DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LPE-103C80801/008/2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE TINACOS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2022).

técnicas descritas en el Anexo Técnico de la Licitación; MATERIALES Y MAQUINARIA MATEMAQ S DE RL DE CV <u>incumple</u> con lo establecido en la base décima cuarta, ya que en la muestra no indicó: datos del Licitante, número de Licitación, partida única y marca ofertada, en una etiqueta adherida al bien, debidamente firmada, por lo que se deshecha su proposición técnica. Asimismo, al realizar la valoración cualitativa de las Proposiciones Económicas presentadas por los Licitantes, el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, determina que la Proposición Económica de MI CAMINOS E INFRAESTRUCTURA SA DE CV, es la más baja y conveniente para el interés de la Convocante.

SEGUNDO.- Que una vez valorados el aspecto legal, técnico y económico de las Proposiciones presentadas por los Licitantes: ROSALÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, FUERZA DE INGENIERÍA RASANTE DE MÉXICO SA DE CV, DESARROLLO Y POTENCIALIZACIÓN COMERCIAL SA DE CV, MI CAMINOS E INFRAESTRUCTURA SA DE CV, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RULL SA DE CV, YATERIALES Y MAQUINARIA MATEMAQ S DE RL DE CV, se determina con base en los Dictamenes Técnico y Económico emitidos por parte de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, y por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de elegir a favor, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente documento, y con fundamento en los artículos 44 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las bases Cuadragésima Primera, y Cuarta de la Licitación, la Comisión de Licitación determina que la Adjudicación de la partida única en concurso relativa a la ADQUISICIÓN DE TINACOS DEL PROGRAMA "DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD" (ETAPA 2022), se resuelva a favor del Licitante: MI CAMINOS E INFRAESTRUCTURA SA DE CV, por un

resuelva a favor del Licitante: MI CAMINOS E INFRAESTRUCTURA SA DE CV, por un Subtotal de la partida única de \$11,014,080.00 (ONCE MILLONES CATORCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 MN) más el IVA por \$1,762,252.80 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 MN), haciendo un Total de \$12,776,332.80 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 MN), por presentar la Proposición Económica más baja y conveniente al interés de la Convocante.

Como se advierte de la información publicada en el enlace, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la adjudicación del procedimiento fue emitida en favor de la persona moral "MI CAMINOS E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.". En consecuencia, se cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando el derecho de acceso del particular.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Ratricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Ana Silvia Peralta Sanchez Secretaria de acuerdos